

**Constancia Secretarial:** informo al señor Juez, que en fecha 30 de noviembre de 2021 la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra. TERESA FLOREZ DE CALERO, solicita al Despacho hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de su representada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 15 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0277**

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** REITERA NEGACIÓN DE ENTREGA DE TÍTULOS.  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO POPULAR S. A.  
**EJECUTADO:** AUGUSTO LEON FORERO FAJARDO Y NELSON IBARRA URIBE.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2009-00150-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de memorial allegado al plenario por la parte demandante, a través de su gestora judicial Dra. TERESA FLOREZ DE CALERO, en el sentido de hacer entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta del Despacho para el presente proceso por descuentos hechos a la ejecutada, señores AUGUSTO LEON FORERO FAJARDO y NELSON IBARRA URIBE.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado al paginario en data 8 de febrero de 2022 vislumbra, este dispensador de justicia, que no existen en la actualidad títulos de depósito judicial a la orden del Despacho para ser entregados a la parte ejecutante, circunstancia que determina del suscrito Juez, la decisión de no acceder a la solicitud deprecada, así como , de hacer un llamado de la atención a la togada, representante de los intereses de la parte ejecutante, en el sentido de que la presente petición ya fue resuelta por esta Agencia Judicial mediante Auto Interlocutorio No.0027 de enero 17 de 2022 razón por la cual no habrá pronunciamiento al respecto y se requerirá a la gestora judicial acogerse a lo resuelto en la providencia en mención, así como que, en lo sucesivo, brinde más acuciosidad con el devenir del proceso y evite formular peticiones ya resueltas evitando con ello, además, un desgaste innecesario del Despacho.

No obstante, lo expuesto, relieves necesario indicar, de forma adicional, que esta instancia judicial dispuso mediante Auto Interlocutorio No.487 del 22 de agosto de 2018 la entrega a la parte ejecutante de treinta y cinco (35) títulos por valor total de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$3'108.276.00) los

cuales, a pesar de haberse constituido desde el 6 de septiembre de 2018, siguen estando en la cuenta del Despacho sin ser reclamados.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REITERAR** la decisión de no acceder a la solicitud deprecada por la parte demandante, a través de su procuradora judicial Dra. TERESA FLOREZ DE CALERO, en el sentido de ordenar la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de la parte ejecutante, dentro del presente proceso, por concepto de los descuentos realizados a la parte demandada, señores AUGUSTO LEON FORERO FAJARDO y NELSON IBARRA URIBE; lo anterior en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la gestora judicial de la parte ejecutante **ESTARSE A LO RESUELTO** por este Despacho mediante providencia proferida a través de Auto Interlocutorio No.0027, adiado del diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

**TERCERO: INDICAR** a la apoderada judicial, Dra. TERESA FLOREZ DE CALERO, que esta judicatura dispuso mediante Auto Interlocutorio No.487 del 22 de agosto de 2018 la entrega a la parte ejecutante de treinta y cinco (35) títulos por valor total de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$3'108.276.00) los cuales, a pesar de haberse constituido desde el 6 de septiembre de 2018, siguen estando en la cuenta del Despacho sin ser reclamados.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 023 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

**Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d440ac64acf9d707cba5cee8720eb480bfd2eb67f8842c0edf477057d91ff75**

Documento generado en 15/02/2022 01:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**